

A DESPACHO: Primero (01) de febrero de 2021. En la fecha informo que dentro del presente proceso Verbal de Cobro de lo No Debido, por auto de de 21 de agosto de 2020 se decretó nulidad de lo actuado a partir del auto que fijo fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, posterior al señalamiento de audiencia señalada para el día 30 de octubre de 2019 acorde con el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para efectos de alegatos y sentencia, previa adecuación del trámite.

La secretaria:

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Primero (01) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	COBRO DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTE:	MARIA DE LOURDES MARTINEZ
DEMANDADO:	CISA
RADICADO:	2010 – 00039

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0115

Visto el informe rendido por la secretaria del Despacho judicial y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra concluida la etapa probatoria se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

Por lo anterior se advertirá a queens actúan e intervienen en este proceso:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Microsoft Teams, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión.

Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, los correos electrónicos y números de teléfono de las personas que actuaran en la diligencia.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Con el fin de garantizar los principios de publicidad, debido proceso y contradicción se les informa a las partes que el expediente estará a su disposición a través de la Secretaria del Despacho.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: SEÑÁLESE las nueve y treinta (9:30) de la mañana en adelante del día jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b523718420d6d09226a8c90059974407e6b7ebed03720f14e60b72d293a794ff**
Documento generado en 01/02/2021 04:18:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**